

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00110

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el 26 de abril de 2023
Bucaramanga, 26 de abril de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00110-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS contra CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ, RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL planteada por PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS contra CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ, RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 ibídem.

QUINTO. - DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre del vehículo de placas **TTV-181** matriculado en la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, de propiedad del demandado RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ. Ofíciase.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00110

SEXTO. – Se niega la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 314-38661 denominado villa maría parcela 7 condominio campestre la alameda, por cuanto no se establece que el mismo sea de propiedad de alguno de los demandados

SEPTIMO. -DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. sociedad identificada con NIT No 890200951-7. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

OCTAVO. – DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. sociedad identificada con NIT No 860037707-9, Líbrese el oficio respectivo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

NOVENO. – RECONOCER al DR. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.319 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340333e587d76bcf6133790d5667774ccd2c240101098fe71f74c371dcd084b3**

Documento generado en 17/05/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>